Expediente: PAOT-2024-6419-SPA-4639

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18093 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6419-SPA-4639** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) varios perros en malas condiciones y que ladran y se agreden sin parar todo el día (...)* [Ubicación de los hechos: calle Enrique Pestalozzi número 1226, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.] (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Enrique Pestalozzi número 1226, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, la persona que atendió la diligencia, informó que, el predio se trata de un establecimiento mercantil con giro de guardería y hotel para mascotas denominado "Cachitos de apapacho", el cual cuentan con aproximadamente 10 caninos en guardería y 13 perros en guardería-hotel; los cuales cuentan con cuatro filtros antes de ingresar a algún ejemplar, consistentes en desparasitación, cuadro de vacunación completo, esterilización y sistema de adaptación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

En seguimiento a lo anterior, se describen a los ejemplares observados durante la diligencia:

- **Condición corporal y muscular**. Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se aprecian, su cintura se ve claramente y cuentan con una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento**. Los ejemplares caninos se observaron en el segundo nivel del inmueble con una dimensión de 300 m^2 aproximadamente en libre deambulación, zona que se observó techada, por lo que les permite protegerse contra las inclemencias del clima. El lugar se observó limpio sin presencia de heces ni orina, donde para su desecho cuentan con un servicio de composta; es de señalar que, en el servicio de estancia tipo guardería-hotel, los animales disponen de camas para su descanso. Además, los cuidadores, responsables de su bienestar, también pernoctan en el mismo lugar.
- **Agua y Alimento**. Se observaron 4 bebederos de agua limpia a libre disposición. Asimismo, la persona entrevistada indicó que cada canino come de manera independiente el alimento proporcionado por sus personas responsables.
- **Comportamiento**. Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No presentaron lesiones evidentes; asimismo, cuentan con un convenio con una veterinaria, para la atención de los ejemplares.

No obstante, se notificó oficio a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Expediente: PAOT-2024-6419-SPA-4639

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10093 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EAL/DFAZ/ABAM